



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

TEMA:

**Formalidades legales de la declaración juramentada de los adultos
mayores y menores a emancipar ante notario en Ecuador**

AUTOR:

Ab. Mera Bucheli Linus Humberto

**Componente práctico de examen complejo previo a la obtención del Grado
de MAGISTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

GUAYAQUIL – ECUADOR

2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el **Linus Humberto Mera Bucheli**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**.

REVISORES

Ab. Ricky Benavides Verdesoto, Mgs.

Revisor de contenido

Dra. Maricruz Molineros Toaza

Revisora metodológica

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Ricky Benavides Verdesoto. Mgs

Guayaquil, a los 14 días del mes de Marzo del 2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Linus Humberto Mera Bucheli

DECLARO QUE:

El examen complejo “**Formalidades legales de la declaración juramentada de los adultos mayores y menores a emancipar ante notario en Ecuador**”. previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 14 días del mes de Marzo de 2026

EL AUTOR

Linus Humberto Mera Bucheli



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Linus Humberto Mera Bucheli

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del componente práctico de examen complejo: **“Formalidades legales de la declaración juramentada de los adultos mayores y menores a emancipar ante notario en Ecuador”** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 14 días del mes de Marzo de 2026

EL AUTOR:

Linus Humberto Mera Bucheli



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

INFORME DE COMPILATIO



INFORME DE ANÁLISIS
magister

**NERA BUCHELI LINUS
HUMBERTO**

2%
Textos
sospechosos

14% Similitudes (Ignorado)

4% similitudes entre comillas

0% entre las fuentes mencionadas

2% Idiomas no reconocidos

0% Textos potencialmente generados por la IA

Nombre del documento: NERA BUCHELI LINUS HUMBERTO .pdf
ID del documento: d395a9121f4e2e4b3a0bbf9633c040ea10fbb647
Tamaño del documento original: 389,84 kB

Depositante: Ricky Jack Benavides Verdesoto
Fecha de depósito: 5/5/2025
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 5/5/2025

Número de palabras: 10.655
Número de caracteres: 69.021

Agradecimiento

“A Dios, Mi Familia y Amigos”

Dedicatoria

“A Dios y Mi Familia”

Índice

Agradecimiento	VI
Dedicatoria	VII
Índice.....	VIII
Resumen.....	X
Abstract	XI
Introducción	1
Objeto de estudio: Formalidades legales de la declaración juramentada de adultos mayores y menores a emancipar ante notario en Ecuador.	1
Delimitación del problema	2
Preguntas de investigación	2
Objetivos de la investigación	3
<i>Objetivo General:</i>	3
<i>Objetivos Específicos:</i>	3
Novedad científica.....	3
Hipótesis de trabajo	4
Desarrollo.....	4
La Declaración Juramentada	4
Historia del Juramento.....	6
La Declaración Juramentada en el Ecuador.....	8
La facultad del Notario de receptar declaraciones Juramentadas.....	12
Personas de atención prioritaria	13
El adulto mayor.....	16
Derechos de los Adultos Mayores en la legislación ecuatoriana.....	17
Los menores de edad.....	18

Limitaciones de los adultos mayores.....	23
Limitaciones de los menores de edad.....	24
Marco Metodológico.....	25
Tipo de Investigación	25
El universo de estudio	26
Hipótesis de trabajo	27
Consideraciones Éticas.....	35
Variable Independiente.....	35
Variable dependiente	35
Conclusiones	36
Recomendaciones.....	37
Propuesta	38
1. <i>La Constatación o Verificación de si el declarante tiene capacidad legal:</i>	40
2. <i>Tratar de facilitar la comprensión:</i>	40
3. <i>Condiciones adecuadas:</i>	41
4. <i>La presencia de un testigo o familiar:</i>	41
5. <i>Verificación de la identidad:</i>	42
6. <i>Asistencia de un abogado:</i>	42
7. <i>Respeto y empatía:</i>	42
8. <i>Revisión cuidadosa del documento:</i>	43
9. <i>Atención a la dignidad de la persona:</i>	43
Bibliografía	44
.....	47

Resumen

Una de las tantas atribuciones que la ley le ha otorgado a los notarios en el Ecuador, es la de poder receptar varios tipos de declaraciones bajo juramento de los ciudadanos que así lo soliciten; empero, lamentablemente nuestra normativa carece aun de ciertas formalidades y herramientas que deben de ser obligatoriamente consideradas por nuestros notarios en cierto casos donde usuarios que ostentan ciertas condiciones particulares como lo serian los Adultos Mayores o los Menores de Edad, provocarían que en cualquier persona, servidor publico y sobre todo el notario tome ciertas precauciones al momento de receptar su declaración juramentada.

Este trabajo abordara la búsqueda de los conceptos mas importantes que se utilizan cotidianamente en el mundo notarial de manera casi muscular e involuntaria, dotándoles de un significado mas preciso y a la vez utilizar estas para poder enunciar ciertas formalidad que deben ser tomadas en cuenta en toda declaración juramentada solicitada por los Adultos Mayores y Menores de Edad a Emancipar que se pretendan realizar ante un notario en el Ecuador y con ello poder evitar el mal uso voluntario o involuntario de esta atribución notarial, procurando a la vez crear una herramienta normativa basada en la ley, la jurisprudencia, el derecho comparado y la doctrina para solucionar el problema investigado y pueda dotarse esas declaraciones juramentadas de esa validez moral y legal que tanto merecen.

Palabras Clave: Notario, voluntad, Acto Jurídico, Formalidad, Solemnidad, Declaración, Declaración Juramentada, Personas Vulnerables, Personas de Atención Prioritaria, Adultos Mayores, Adolescentes.

Abstract

One of the many powers granted to notaries in Ecuador by law is the right to accept various types of sworn statements from citizens upon request. However, our regulations unfortunately still lack certain formalities and tools that must be compulsorily considered by our notaries in certain cases where users with specific conditions, such as senior citizens or minors, would require any person, public servant, and especially notary publics to take certain precautions when accepting their sworn statements.

This work will address the search for the most important concepts that are used daily in the notarial world in an almost muscular and involuntary way, giving them a more precise meaning and at the same time using these to be able to state certain formalities that must be taken into account in any sworn statement requested by Older Adults and Minors to be Emancipated that are intended to be made before a notary in Ecuador and thereby avoid the voluntary or involuntary misuse of this notarial power, while seeking to create a normative tool based on the law, jurisprudence, comparative law and doctrine to solve the problem investigated and can provide these sworn statements with that moral and legal validity that they so deserve.

Keywords: Notary Public, will, legal act, formality, solemnity, declaration, sworn statement, vulnerable people, priority care persons, older adults, adolescents.

Introducción

Objeto de estudio: Formalidades legales de la declaración juramentada de adultos mayores y menores a emancipar ante notario en Ecuador.

La verdad es un concepto histórico que a lo largo de los siglos de la humanidad incontables filósofos han tratado de buscar su significado. La definición más aceptada tanto por pragmáticos e intelectualistas es que la verdad significa un acuerdo de una o varias ideas con la realidad, así como la falsedad significa un descuerdo de estas ideas con ella.

La toma o recepción de una declaración juramentada es una atribución que se la ha conferido a los notarios en el Ecuador como herramienta a utilizar por los ciudadanos para poder solemnizar con la fe pública de la que estos se encuentran investidos, los sucesos o hechos que les constan y quieran exteriorizarlo y plasmarlo de alguna manera para poder utilizarlos en algún proceso o acto ya sea de naturaleza extrajudicial o judicial.

En nuestra legislación el principio de buena fe se presume en todo acto jurídico, asimismo los notarios al momento de receptar una declaración juramentada a solicitud del usuario, lógicamente parten de la presunción de que los hechos que se le narran son verdaderos, pero por razones lógicas de aquello no le es posible dar fe; no obstante, su actividad no debería simplemente reducirse a dar fe de que las personas que realizan las declaraciones son las mismas que lo firman, sino que esta actividad debe ser mucho más trascendental, sobre todo en aquellos casos en los que interviene en el acto algún adulto mayor o menor de edad.

Delimitación del problema

El problema que se plantea dentro de la presente investigación, es que la Ley Notarial no denota alguna formalidad que el notario deba seguir para el otorgamiento de las Declaraciones Juramentadas en los casos que intervengan los Adultos Mayores o en los casos en los que se pretenda Emancipar Voluntariamente a algún Menor de Edad.

Aquello podría devenir en posibles vulneraciones de derechos de estas personas que tienen ciertas condiciones que por el mandato de leyes tanto nacionales como supranacionales se enmarcarían en el concepto de atención prioritaria y personas vulnerables, un grupo que el estado moral y legalmente tiene la obligación de proteger.

Preguntas de investigación

- ¿Que es una declaración Juramentada y cuantas clases contempla nuestra legislación?
- ¿Los Adultos Mayores y los Menores de Edad son personas Vulnerables?
- ¿El notario tiene la obligación legal de proteger a las personas que pertenecen a grupos vulnerables?
- ¿Cuáles serían los parámetros que el notario tendría que aplicar a las declaraciones juramentadas en los casos que intervengan adultos mayores o en los casos en los que se quiera emancipar a un menor de edad?

- ¿ De que manera se podría enmendar o modificar la ley notarial para la toma de declaraciones juramentadas en los casos en que intervengan los adultos mayores o en los casos en que se pretenda emancipar a algún menor de edad?

Objetivos de la investigación

Objetivo General:

Determinar los requisitos normativos que deben aplicar los notarios en Ecuador para garantizar la protección de los derechos de adultos mayores y menores edad a emancipar al receptar declaraciones juramentadas.

Objetivos Específicos:

- Determinar si el Notario en Ecuador tiene la obligación legal de proteger a los usuarios adultos mayores y menores a emancipar al otorgar declaraciones juramentadas?
- Evaluar el impacto de la normativa actual en la vulneración de derechos de estos grupos de atención prioritaria.
- Proponer modificación a la Ley Notarial para la receptación de declaraciones Juramentadas en los casos en los que intervenga algún adulto mayor o menor de edad?

Novedad científica

La presente investigación responde a una naturaleza novedosa debido a la inexistencia de obras dentro de nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano que aborden el problema de la falta de formalidades al momento de que los notarios

recepten declaraciones juramentadas en los casos en los que intervengan Adultos Mayores y Menores de Edad que quieran emanciparse, y a través de esta se tratara de analizar de manera académica, a la vez de proponer una posible y viable solución y modificación a la Ley Notarial con el propósito de poder brindar a nuestros Notarios una forma de esclarecer posibles obstáculos normativos y con ello evitar eventuales vulneraciones a los derechos de estos usuarios que acudan al sistema notarial.

Hipótesis de trabajo

La ausencia de requisitos específicos en la Ley Notarial genera vulneraciones a los derechos de adultos mayores y menores de edad a emancipar al receptar declaraciones juramentadas por notarios en Ecuador.

Desarrollo

La Declaración Juramentada

El diccionario Prehispánico define a la Declaración Juramentada como Manifestación personal, verbal o escrita, donde se asegura la veracidad de lo declarado bajo juramento ante autoridades administrativas o judiciales. Se presume como cierto lo que se declara mientras no se acredite lo contrario.

El origen de la declaración juramentada está íntimamente entrelazado con el concepto de "juramento" y con las viejas y antiguas prácticas legales que tenían la intención de encontrar y asegurar la veracidad y la responsabilidad en las declaraciones que eran emitidas por las personas, las cuales podemos resumir en:

1. **Derecho Romano y Antigüedad:** El juramento como un acto solemne de decir la verdad tiene sus orígenes en el derecho romano. En la antigua Roma, las personas que se comprometían declarar con la verdad en un

asunto legal lo hacían siempre bajo un juramento. Este acto significaba la voluntad de comprometerse ante los dioses y ante la comunidad, lo que aseguraba que la persona que declaraba era la única responsable de la veracidad de su declaración. En esa época siempre se esperaba que quien jurara dijera la verdad, pues en caso de falsear a la verdad o mentir, este se exponía a un eventual y severo castigo.

2. El desarrollo en el derecho de la época medieval y la Edad Moderna:

Con la nueva consolidación que en ese momento se dio de los sistemas legales en Europa durante la Edad Media y la Edad Moderna, el juramento comenzó a formar parte muy importante de las prácticas judiciales y notariales. A medida que los sistemas jurídicos iban evolucionando y se formalizaban, el juramento se comenzó a asociar no solo con el testimonio de testigos, sino también con la validez de ciertos documentos escritos. Esto sin lugar a duda comenzó a dar lugar a lo que hoy en día podemos conocer como la declaración juramentada, que podemos simplificar y decir que es como un tipo de testimonio escrito que se hace ante una autoridad (como un notario) y bajo el juramento de decir la verdad.

3. La Plasmación y Codificación del derecho: Con la codificación del derecho en el siglo XIX, especialmente con la elaboración y creación de las nuevas leyes y códigos civiles y penales en muchos países, se reglo por así decirlo de una manera más formal el uso de la declaración juramentada en procedimientos legales y judiciales, como el mecanismo de una forma de asegurar en mayor medida la veracidad de los hechos declarados y expuestos en situaciones como las judiciales y o administrativas. Estas

nuevas leyes y códigos establecieron que, bajo ciertas circunstancias, las personas podían elaborar declaraciones por escrito unas veces con juramento y otras no, sin necesidad de comparecer personalmente ante un juez o jueces, para junto con ello de alguna manera descongestionar la carga laboral de los tribunales y juzgados.

Podemos decir a manera de corolario que el origen de la declaración juramentada se encuentra basada en esa tradición de garantizar la veracidad de los testimonios y los documentos mediante ese compromiso mas o menos solemne, que inicio con el derecho romano y se fue moldeando y reglamentando a lo largo de la historia en diferentes países con sus diversas legislaciones.

Historia del Juramento

El juramento, es definido por varios autores como un suerte de vestigio ordálico, es una especie de ritual que se empleaba en varias culturas a lo largo del tiempo e historia. Podemos encontrarla en múltiples espacios de correlación social donde convivieron diversos tipos de juramento, pero bajo el pensamiento de que este producía una obligación de decir la verdad la cual no existía si no se emitía este primero.

El juramento es un acto que se da por medio de la palabra. Dar juramento es arriesgarse, es exponerse a una amenaza que muy posiblemente se realizará en caso de falso testimonio. El juramento esta relacionado con la idea de castigo, sin importar cual fuera la consecuencia, es un mecanismo de afirmación que avala e indica, mas no funda nada. El juramento no es otra cosa que un fortalecimiento ceremonial de las palabras evacuadas que se forma en un rito oral, cuyo cometido

principal no es la afirmación de lo que se enuncia, sino la conexión entre la palabra enunciada y el poder suplicado, esto es, el individuo que presta el juramento y la santidad que se ostenta.

El juramento, existe desde la antigüedad de los inicios del hombre en su relación con otros, debido al nacimiento de las sociedades, éste observo la urgencia de encontrar un testigo para prometer o afirmar con más cautela ante sus semejantes, y por ello creo el juramento.

Hablaríamos de una institución religiosa y jurídica, ya que con el miedo a la divinidad emana y se eleva al aspecto jurídico para moldear a la palabra y a la conciencia, sosteniendo hasta la presente fecha su intrínseco significado religioso. La relevancia de esta institución nace primordialmente de la buena fe, ya que su contenido moral lleva implícitamente y adherida una certificación interna y profunda de la conciencia del ser humano, la cual se basa en convicciones de naturaleza religiosas y morales.

Sin embargo pese a la ventaja de los orígenes religiosos del juramento, en vista de la laicidad del juramento tiene obligadamente que dar paso a las sanciones civiles y penales en caso de que se incumpla esa promesa de decir la verdad; su cumplimiento exacto constituye “una invariable conducta de cumplimiento, bajo las responsabilidades que se contraen con su no ejecución las cuales acarrearían sanciones”.

La Declaración Juramentada en el Ecuador

En la república del Ecuador, el concepto de declaración juramentada va a tener sus orígenes o raíces en la evolución del sistema jurídico y notarial. En la legislación ecuatoriana, la declaración juramentada no está expresamente definida, lo que conlleva involuntaria e inconscientemente a asociarla con el concepto de declaración jurada, el cual es un término muy utilizado internacionalmente. La declaración juramentada es el acto por el cual una persona manifiesta sobre un hecho, acto o estado jurídico, del que tiene certeza y conocimiento, bajo juramento legal. La declaración juramentada la pueden realizar personas naturaleza o jurídicas, que sean ecuatoriano o extranjeros. (Lima, 2023)

Intentaremos resumir la concepción y evolución de la declaración juramentada a lo largo de la República del Ecuador en las siguientes etapas:

1. La Influencia del derecho romano y la tradición española: Igualmente que en varios países de América Latina, el sistema legal ecuatoriano tiene una poderosa influencia del derecho romano, por medio de la herencia española y del derecho civil europeo. En este escenario, el juramento en las declaraciones o testimonios se afianzo como un mecanismo legal para que en la medida de lo posible se pueda garantizar que lo que se expresaba se encontraba en sintonía con la verdad, especialmente en situaciones de naturaleza jurídica.

2.Consolidación del notariado en Ecuador: El notariado en la República del Ecuador, es una institución fundamental para el uso de la declaración bajo juramento. Con la independización y la formación de la República del Ecuador en el siglo XIX, se conformaron, materializaron y estructuraron muchas practicas

legales, entre ellas podemos encontrar la que contiene la función notarial. En el Ecuador los notarios desempeñan un papel relevante en la elaboración y solemnización de muchos documentos oficiales como lo son las declaraciones juramentadas. Unicamente y solo a través de la firma de un notario, las personas pueden declarar bajo juramento ciertos hechos o situaciones, proveyendo lo declarado de veracidad y validez ante diversas autoridades.

3. Código Civil de 1861: El Código Civil ecuatoriano de 1861 fue la primera ley que regulo las declaraciones juramentadas, este código tenia sus bases en el modelo español y francés. Regulo los diversos contextos de las declaraciones juramentadas, como en la validación de diversos documentos, su pertinencia y validez como prueba en procedimientos judiciales y administrativos.

4.El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y la Constitución de 2008: De apoco se fue por así decirlo modernizando la declaración juramentada en el Ecuador. En el año 2016 con la entrada en vigencia del COGEP, se regulo el uso de las declaraciones juramentadas dentro de los procedimientos judiciales y además su uso en trámites administrativos. Así también tenemos en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, que se establecieron principios que se encontraban conectados y relacionados con la veracidad, la transparencia y la buena fe, lo que produjo una especie de refuerzo en el uso de las declaraciones juramentadas en varios y diversos contextos legales.

5.Declaraciones juramentadas en el ámbito notarial y administrativo: Las declaraciones juramentadas en la actualidad son ampliamente utilizadas en el Ecuador en el ámbito notarial, tanto para la solemnización del documentos y tanto para trámites en procedimientos de naturaleza administrativa (ejemplo, para

trámites migratorios o situaciones fiscales relacionados al patrimonio). En la mayoría de los casos se tienen que elaborar con la autorización y fe publica que otorga el notario ecuatoriano, dándole ese respaldo legal a estas manifestaciones de voluntad de las personas.

Podemos decir con firmeza que en el Ecuador la declaración juramentada tiene su origen en la integración de varios principios universales tomados desde el derecho romano hasta el español, la fuerza y consolidación del notariado y la estructuración y elaboración de diversos textos legales tanto en materia sustantiva como los civiles y adjetiva como los procesales. Es una realidad que en la actualidad se utilizan en demasiados contextos como herramienta para garantizar la veracidad de la información alegada por lo menos en “*prima facie*” ante diversas autoridades.

Características y naturaleza Jurídica de la declaración Juramentada

Al ser indiscutiblemente un acto jurídico o manifestación de la voluntad, resaltaremos algunas características de la declaración juramentada, entre las cuales tenemos:

1. Que es acto que nace de forma unilateral y voluntario realizado por el declarante (Hinestrosa, 2015).
2. Que es un compromiso de la verdad el cual sera respaldado por el peso del juramento (Ospina Fernández & Ospina Acosta, 2013).
3. Que tiene un valor probatorio en el ámbito legal, pues puede ser aceptada dentro de un procedimiento (COGEP, 2018)

4. Se elabora formalmente y en la mayoría de veces con la intervención de un notario u otra autoridad (Ley Notarial, 2009)
5. El contenido de lo declarado sera de estricta responsabilidad del declarante, quien está sujeto a sanciones de varias naturalezas si lo declarado se demuestra que es falso o contrario a la verdad (COIP, 2014).

Podemos arriesgarnos a decir que la naturaleza jurídica de la declaración juramentada parte de la idea o premisa de que el declarante se hace responsable de la veracidad de lo declarado, asumiendo las repercusiones e implicaciones legales en caso de demostrarse la falsedad de lo declarado.

En conclusión, la Declaración Juramentada es un medio de prueba , de naturaleza testimonial y documental que consiste en la afirmación o promesa que realiza una persona ante una autoridad, de decir la verdad sobre los hechos respecto de los cuales va a declarar, invocando como testigo de ésta a Dios, a su honra, u otra institución que le resulte sagrada, bajo la responsabilidad de las sanciones morales o legales del perjurio.

Clases de declaraciones

Resulta importante señalar la distinción, entre una declaración dentro de un juicio (judicial) y una declaración juramentada (Extrajudicial).

I. La declaración judicial es aquella que, habiéndose expedido dentro de los parámetros que contienen las normas procesales, tales como el Código Orgánico General de Procesos o el Código Orgánico Integral Penal, han sido solemnizadas bajo el principio de legalidad y debido proceso, con conocimiento de las penas de

perjurio y con las característica especial, de que estas servirán como prueba en un proceso judicial. (Lima, 2023)

II. La declaración juramentada en cambio es aquella que por lo general se formaliza única y exclusivamente ante una Notaria (o en una embajada en caso de que el declarante se encuentre en territorio extranjero), bajo los parámetros expuestos en la ley notarial y que si bien no necesariamente se utilizara en la vía judicial, sino también en procedimientos administrativos, gestiones generales o entre particulares y que goza de una base común, que es el juramento bajo la pena de perjurio. (Lima, 2023)

La facultad del Notario de receptar declaraciones Juramentadas

Con la Ley Notarial que entro en vigencia Mediante el Decreto Supremo # 1404, publicado en el Registro Oficial del 11 de noviembre de 1966, cuya ultima reforma que se encuentra en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 245, 7-II-2023, le confiere al notario de ciertas atribuciones exclusivas con respecto a la recepción de declaraciones bajo juramento, entre estas tenemos:

I. Receptar la Declaración Juramentada del Titular de Dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces.

II. Receptar la declaración juramentada del titular de dominio con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en

acta notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

III. Receptar la declaración juramentada de quienes se creyeren con derecho a la sucesión de una persona difunta, presentando la partida de defunción del de cujus y las de nacimiento u otros documentos para quienes acrediten ser sus herederos, así como la de matrimonio o sentencia de reconocimiento de la unión de hecho del cónyuge sobreviviente si lo hubiera.

IV. Receptar declaraciones juramentadas de dos testigos conformes y sin tacha, que abonen sobre la conveniencia o utilidad que percibiría el menor adulto que solicita emanciparse.

V. Receptar la declaración juramentada sobre estado civil de las personas cuando estas lo requieran, con el objetivo de tramitar la posesión notoria del estado civil.

Personas de atención prioritaria

El principio de igualdad se encuentra contemplado en todas nuestras Constituciones ecuatorianas. Pero recién en la Constitución del año de 1998 se indico que esta existencia de una igualdad material se encontraba condicionada a un grupo de personas que por tener ciertas condiciones específicas de vulnerabilidad, requerirán de un trato diferente o de una atención prioritaria por parte del Estado ecuatoriano.

En el artículo 47 de la Constitución Política del Ecuador de 1998, se reconocieron los “grupos vulnerables”. Estableciéndose que en tanto en el ámbito privado como en el público estos serían merecedores de una atención prioritaria, preferente y especializada. Los niños y adolescentes, las mujeres embarazadas, las

personas con discapacidad, las que adolecen de enfermedades catastróficas de alta complejidad, las de tercera edad y en igual sentido las personas en situación de riesgo o víctimas de violencia doméstica, maltrato infantil o que fueron expuestas a desastres naturales o antropogénicos son parte de estos grupos denominados “vulnerables” que establece la constitución.

Cuando se expidió la Constitución del 2008, se crearon y especificaron disposiciones que tenían como objeto brindar más protección a los grupos más desfavorables. Además, se agregaron más grupos que conformarían los denominados grupos de atención prioritaria.

Producto de aquello, la constitución establece que todas las personas son titulares de derechos constitucionales y de lo que se encuentran en los instrumentos internacionales de derechos humanos, y establece derechos específicos para cada grupo de personas con el objeto de otorgarles una especie de protección especial, que por sus condiciones y circunstancias en particular la necesitan.

Es decir, que cuando una persona es considerada miembro de un grupo de atención prioritaria, además de gozar de todos los derechos constitucionales que le asiste a toda persona, esta cuenta con otros derechos más personalizados, como por ejemplo, si una persona discapacitada, si bien tiene el derecho a la educación, conforme a nuestra constitución esta tiene derecho a una educación pero especializada que se adecúe al derecho de sus habilidades y potencialidades para su posterior integración y participación en igualdad de condiciones.

Nuestra Constitución de la República del Ecuador del 2008, contempla un abanico de derechos y obligaciones a disposición de los ciudadanos, pero en los

denominados derechos sociales se contempla una protección especial a ciertos ciudadanos denominados “Grupos Vulnerables”, que son aquellas personas que presentan una condición disminuida con relación a resto de personas, razón por la que el Estado ecuatoriano considera que son merecedores de un mejor trato y de una especial atención.

El Estado ecuatoriano, tiene la obligación de garantizar el efectivo ejercicio de estos derechos a los grupos de atención prioritaria y mucho más si estos se encuentran envueltos en situaciones de doble vulnerabilidad, por ejemplo un adulto mayor con discapacidad.

El diccionario de la lengua Española define a la vulnerabilidad como a la cualidad de vulnerable y define a vulnerable como el adjetivo al que puede ser herido o recibir lesión, física o moralmente.

Se puede señalar que el concepto de vulnerabilidad tiene dos componentes explicativos. Por una parte, la inseguridad e indefensión que experimentan las comunidades, familias e individuos en sus condiciones de vida a consecuencia del impacto provocado por algún tipo de evento económico social de carácter traumático y, por otra parte, el manejo de recursos y las estrategias que utilizan las comunidades, familias y personas para enfrentar los efectos de ese evento (León Correa, 2011).

La Sentencia Nro. 832-20-JP/21, 2021 habla de grupos de doble y triple vulneración, se hace referencia a individuos que, debido a ciertas circunstancias de hecho o de derecho, son más susceptibles a sufrir violaciones de derechos. Por otro lado, los grupos de atención prioritaria se refieren a aquellas personas para las

cuales el Estado debe garantizar atención especializada y una protección específica.

Nuestra Corte Constitucional afirmo que si existen en una institución varios usuarios en una situación de vulnerabilidad estos tendrán derecho de preferencia en su atención, pero si entre esas diversas personas vulnerables se encuentran aquellas enumeradas en el artículo 35 de la Constitución estos tendrán aun mas preferencia sobre el resto. Esta idea, se eleva mas allá de ese concepto de pobreza, tratando de abarcar a una población que no necesariamente se encuentra en una posición de precariedad económica, sino en una precariedad demasiado limitada para el ejercicio de sus derechos.

El adulto mayor

“El adulto mayor debe de ser una persona que ha llegado a una edad en específico, según la Organización Mundial de la Salud, se considera adulto mayor a las personas de 60 años de edad. En el Ecuador se considera que una persona como adulto mayor a las que han cumplido la edad de 65 años. Existen mas factores que el etario que deben ser tomados en cuenta y contribuyen a una correcta definición de lo que es o debe de ser un adulto mayor, como por ejemplo su salud física como mental, su capacidad funcional, su nivel socioeconómico, su participación social e inclusive hasta su estado civil (Molina, 2014).”

Indiscutiblemente los adultos mayores son parte un grupo vulnerable que requieren de una atención especializada y prioritaria en todos los derechos que les pertenecen y en todas las actividades que realicen por parte del Estado, con el propósito de garantizar su dignidad humana.

Derechos de los Adultos Mayores en la legislación ecuatoriana

En nuestra Constitución, encontramos los derechos de los adultos mayores en el Capítulo III Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, que indica que todo adulto mayor será merecedor de una atención prioritaria y técnica, tanto en el ámbito público como en el privado, sobre todo en el aspecto de inclusión social y económica; además, de otorgarles una protección especial ante cualquier tipo de violencia. Nuestra normativa Constitucional establece la edad de 65 años para que una persona pueda ser considerada adulto mayor.

En el Ecuador, además, tenemos la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, la cual tiene como objetivo promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural.

Esta ley contiene un conjunto de principios y derechos fundamentales destinados a proteger su derecho al consentimiento, añadiendo un refuerzo normativo que sirva para garantizar a los adultos mayores un consentimiento previo, libre e informado de cualquier decisión que pueda afectar o afecte sus derechos o intereses, obligando a la sociedad a transmitir cualquier información de cualquier actividad en la que se involucre un adulto mayor de forma comprensible, procurando sus necesidades comunicacionales, registrando el consentimiento de la persona adulta en un documento el cual se reconozca que

recibió la información de una forma previa y completa y que esta fue comprendida y aceptada en todas sus dimensiones, quedando expresa su decisión.

Los menores de edad

Nuestro Código Civil hace una distinción respecto al infante el cual lo define como el niño o niña que es aquel hasta los siete años de edad, al impúber lo define como al niño o niña hasta los doce años de edad y al adolescente aquel que ha dejado de ser impúber hasta los dieciocho años de edad, mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos.

En cambio el Código de la niñez y adolescencia distingue solamente entre niño o niña que es aquel que no ha cumplido doce años de edad y adolescente que es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.

Tenemos también que tener en consideración a la Convención sobre los Derechos del Niño que define a los niños y niñas como las personas menores de 18 años.

Esta ley obliga a que todos los estados partes, a crear una serie de medidas especiales de protección hacia sus niños y junto con ello cerciorarse de que estos cuenten con un pleno acceso a servicios como el de la educación y la salud, que puedan desarrollar sus habilidades, talentos y personalidades y que puedan crecer en un ambiente sano en todos sus aspectos.

El interés superior del niño

Este principio que habla sobre el interés superior de los niños, fue establecido inicialmente en la Declaración de Ginebra 1924 y después en la Convención sobre los Derechos del Niño 1959 en su artículo 3, y es un cimiento fundamental en el

Derecho Internacional. Y como todo principio tiene su condición de aplicación sumamente elástica, lo que quiere decir que debe ser aplicado en todo ámbito que se relacione a los niños en la manera de lo posible.

El artículo 44 de nuestra Constitución, establece que el interés superior del niño es un principio medular que a manera de síntesis obliga a la familia, sociedad y al estado a proteger los derechos de los niños por encima de cualquier otro interés, para ello el Estado deberá crear e implementar políticas públicas, leyes, convenios internacionales y cualquier otra medida necesaria para un cabal cumplimiento de esta obligación.

Los menores a emancipar como miembros de los grupos de atención prioritaria

La Constitución de Ecuador del año 2008 expresa en su capítulo tercero artículo 35 que los niños, niñas y adolescentes se encuentran en un estado de doble vulnerabilidad por lo que es deber del Estado ecuatoriano garantizarles una protección especial a sus derechos (Constituyente, 2008).

Formalidades de la Declaración Juramentada en el Ecuador

En la práctica no representarían muchas complicaciones y para un Notario sería relativamente sencilla la toma de una declaración juramentada de las que se encuentra su objeto perfectamente delimitado en el artículo 18 de la Ley Notarial, el inconveniente podría surgir cuando el usuario de esta declaración juramentada es un Adulto Mayor o terceras personas que declararan sobre la conveniencia o utilidad que percibiría un menor que pretenda emanciparse.

Ese es el momento en donde el notario deberá examinar detenidamente el hecho que se pretende declarar y plasmar en una escritura publica, hecho que debe ir de la mano con la ley y la sana critica o experiencia.

Validez de la Declaración Juramentada

El articulo 27 de la Ley Notarial nos indica cuales son las obligaciones que el notario debe cerciorarse que se han cumplido previo a la redacción de cualquier escritura publica, articulo que debe completarse con nuestro Código Civil en su articulo 1461 el cual nos indica los requisitos que debe contener todo acto o declaración de voluntad para que este goce de legalidad, estos requisitos le imponen a el notario un rol sustancial para cerciorarse sobre cumplimentación de estos requisitos previo a receptar una declaración juramentada, tanto sobre la persona que va a declarar como de lo que se pretenda declarar con la finalidad de evitar la vulneración de derechos tanto de los usuarios que solicitan de sus servicios, como de los terceros.

El notario previo receptar una declaración juramentada tiene la obligación de cerciorarse que se han cumplido los requisitos del articulo 1461 del Código Civil ecuatoriano y el articulo 27 de la Ley Notarial los cuales son:

I. Que sea legalmente capaz: Es necesario que el declarante sea una persona capaz es decir que sea una persona que pueda consentir. Por ley no pueden prestar su consentimiento los absolutamente incapaces como lo son las personas con trastorno mental, los impúberes y las personas sordas que no puedan darse a entender, en cambio las personas relativamente incapaces bajo ciertas circunstancias sus actos pueden tener valor, como lo son los actos de las personas

jurídicas, los menores adultos o los que se hallan en interdicción de administrar sus bienes.

II. Que se consienta en dicho acto o declaración, y su consentimiento no

adolezca de vicio: Que el consentimiento del declarante sea pleno y no se encuentre viciado por algún error y que en alguna parte de la declaración se confunda algún hecho cierto como falso y viceversa, también evitar que exista algún tipo de fuerza física, emocional o psicológica en la persona que declara impidiendo su consentimiento libre y por ultimo que ese consentimiento y declaración se encuentre libre de dolo que es la intención de irrogar un daño a una persona.

III. Que recaiga sobre un objeto lícito: Según el diccionario de la Lengua Española, lícito viene del latín “*licitus*” y significa justo, permitido, según justicia y razón, en cambio ilícito viene del latín “*illicitus*” que significa no permitido legal o moralmente. El artículo 1477 de nuestro Código Civil nos indica que si el objeto es un hecho, es necesario que sea física y moralmente posible. Es físicamente imposible el contrario a la naturaleza, y moralmente imposible el prohibido por las leyes, o contrario a las buenas costumbres o al orden público.

IV. Que tenga una causa lícita: Según Turcott (2017), dentro de lo que se denomina Doctrina Clásica de la causa, tenemos que separar la causa en tres, tenemos por un lado la Causa Final, la Causa Impulsiva y la Causa Eficiente. Este debate acerca de que debe entenderse por causa lícita, es uno de los temas mas controversiales en el Derecho Civil.

V. El pago de tasas e impuestos: El notario en el Ecuador, conforme lo establece el artículo 27 de la Ley Notarial, previo redactar cualquier escritura publica tiene la

obligación de cerciorarse de que se han pagado los derechos fiscales y municipales a que está sujeto el acto o contrato. La omisión de este deber no surtirá otro efecto que la multa impuesta por la Ley al notario.

La obligación de examinar a los usuarios en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 27 de la Ley Notarial es aun mas imperativa en las personas pertenecientes a un grupo vulnerable y de atención prioritaria conforme lo estable la Sentencia 832-20- JP/21 emitida por nuestra Corte Constitucional que expresa en su parte pertinente:

En respeto del derecho al acceso a servicios públicos de calidad de personas parte de grupos de atención prioritaria, como son las personas adultas mayores, las niñas, niños y adolescentes, las personas con discapacidad, las personas privadas de la libertad, las víctimas violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos, etc., o de las personas en situación de vulnerabilidad, como pueden ser las personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas, las personas en situación de movilidad humana, entre otras, las notarias y los notarios tienen la obligación reforzada de adaptar el servicio a las necesidades de las y los comparecientes cuando son personas adultas mayores, lo cual implica que, al menos deben: (i) poner mayor atención a las situaciones particulares que atraviesan las personas adultas mayores *que van a* celebrar una escritura pública. Así, entre otros, si presentan condiciones de vulnerabilidad, estas condiciones deben ser valoradas por las notarias y los notarios a fin de verificar que no sean incompatibles con la capacidad de las personas adultas mayores, la libertad con la que proceden y si se encuentran instruidas del objeto y resultado de la escritura que va a celebrar. Así también, las

notarias y los notarios deben tomar en consideración si la celebración de una compraventa generaría o reforzaría situaciones de vulnerabilidad de las y los comparecientes. Para garantizar lo anterior, las notarias y los notarios deben efectuar a las y los comparecientes todas las preguntas que estimen necesarias para dicho fin.

Limitaciones de los adultos mayores

La Organización Mundial de la Salud indico en su informe mundial sobre el envejecimiento y la salud, que personas al llegar a edades avanzadas como las de 60 años de vida, comienzan a sufrir un deterioro en su salud tanto física, cognitiva y motriz, dando como resultados la adquisición de una o mas enfermedades que indiscutiblemente entorpecerían sus actividades cotidianas.

Según datos de la OMS del año 2012, entre las principales causas de mortandad en los adultos mayores tenemos, enfermedades izquemias al corazón, accidentes cerebro vasculares, demencia y alzheimer, todas estas enfermedades representarían para cualquier persona un situación delicada haciendo susceptible a que la persona que las adolezca contraiga un riesgo bastante alto de sufrir eventos nocivos en su vida. La esperanza de vida a aumentado en la sociedad post moderna en la que vivimos por la mejoría en la calidad de vida que se ha conseguido a lo largo del tiempo como los inventos médicos y nuevas medicinas, esto viene de la mano también con una tasa mucho mas alta de personas adultas mayores propensas a adquirir enfermedades por su avanzad edad.

Podemos decir que las personas adultas mayores son mucho mas propensas a vulneración de sus derechos debido a descuidos sociales por falta de una pensión, el mal estado en su salud, falta de afecto, abandono de sus familiares, todo estos

factores insidiaran en una depresión por tener la sensación de rechazo que se traduciría en una desmotivación por vivir. Por esto es importante que ese grupo de personas tenga una protección estatal holística en todos sus aspectos de vida por parte del estado, sus organismos y la sociedad.

Limitaciones de los menores de edad

Partiendo de que las Naciones Unidas en su Declaración Universal de Derechos Humanos y en demás pactos internacionales sobre Derechos Humanos, se proclamo que toda persona es merecedora de todo derecho y libertad establecido enuncados en ellos, sin que intermedie ningún tipo de discriminación alguna. Además de que también la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamo que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencias especiales, partiendo del convencimiento de que la familia como pilar de nuestra sociedad y medio fundamental para el crecimiento y desarrollo de todos los miembros que la conforman en especial de los niños.

Teniendo siempre presente tal y como lo expresa la Declaración sobre los Derechos del Niño, que el niño por su falta de madurez física y mental, necesita de protección y cuidados especiales, incluido protecciones legales, antes y después de nacer.

Obligación legal del notario de proteger a las personas de atención prioritaria

Conforme a nuestra legislación ecuatoriana, el notario es un funcionario público pues así lo dispone el artículo 6 de la Ley Notarial y el artículo 296 y 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con los artículos 177

y 178 de nuestra Constitución de la República del Ecuador, expresándose que el notario es un funcionario público y que pertenece a la Función Judicial como un auxiliar de esta, obligándolo con ello a garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución de estas personas miembros de un grupo vulnerable y de atención prioritaria, como lo es el acceso a el servicio publico notarial de calidad a sus usuarios.

El incumplimiento de esta obligación por parte de los notarios en el Ecuador produciría una evidente y flagrante vulneración a los derechos constitucionales de estas personas pertenecientes a este grupo vulnerable por una prestación deficiente de este servicio público que deforma indirecta afectaría y vulneraria mucho mas derechos de rango constitucional como lo son, el derecho a la seguridad jurídica, su derecho al consentimiento previo, libre e informado e incluso su derecho a la propiedad, vivienda y salud.

Marco Metodológico

Tipo de Investigación

1. El tipo de investigación es exploratoria con un enfoque cualitativo, debido a que el tema investigado es relativamente nuevo y poco conocido; ademas, se sustentó en material bibliográfico tanto académico como legal para analizar los derechos y principios que protege el notario y ejercen los adultos mayores y los menores de edad como lo son los de la dignidad humana, el de igualdad y no discriminación, el de autonomía de la voluntad, el de protección de los derechos

de los usuarios de atención prioritaria, el de capacidad jurídica en igualdad de condiciones, el de presunción de capacidad, el de buena fe y por supuesto el de legalidad; además, como parte de los métodos utilizados tenemos el empírico, el cual complementa el tipo de investigación, pues aparte del análisis documental, jurídico y comparado, se realizaron entrevistas con la finalidad de corroborar la hipótesis de la presente investigación al realizarse entrevistas previas y privadas con notarios y abogados en libre ejercicio.

2. El alcance de la presente investigación es exploratoria y descriptiva.
3. El tipo de investigación es no experimental.
4. Con respecto a la temporalidad o tiempo del presente estudio se indica que fue transversal ya que es una situación actual y contemporánea.
5. La investigación se realizó a una escala micro social ya que se estudió solamente la interacción entre notarios y un pequeño grupo de individuos de atención prioritaria, como lo son los menores de edad y los adultos mayores.
6. El análisis documental fue la técnica que se utilizó en la presente investigación.

El universo de estudio

La presente investigación se basó en el análisis documental de las normas tanto nacionales como supranacionales, aportes doctrinales y jurisprudenciales en su conjunto coadyuvaron al cumplimiento de los objetivos. En el Ecuador los notarios al ser considerados servidores públicos tienen la obligación legal de proteger a los adultos mayores y menores de edad como sujetos de atención prioritaria.

Los notarios en el ejercicio de sus funciones deben tomar acciones necesarias para garantizar los derechos de estas personas, especialmente al tomar ciertas declaraciones juramentadas necesarias para solemnizar algunos actos notariales, sin antes haberles realizado un examen previo, su labor debe trascender su calidad de fedatario público debiendo cerciorarse de las limitaciones que presentan estos sujetos de atención especializada antes de otorgar el acto.

Hipótesis de trabajo

Pudimos corroborar la hipótesis del presente trabajo con la utilización del método de investigación empírico, dentro del cual se realizó análisis documental, un análisis jurídico y un conjunto de entrevistas el cual fue enfocado a tres notarios y abogados en libre ejercicio en el Ecuador, las cuales se encuentran relacionadas al tema investigado, quienes ayudaron en el presente trabajo a describir el tema investigado y a proponer posibles soluciones a este. Martínez (2015), dijo que las entrevistas son aquellos instrumentos que sirven para la recolección de datos, el cual se encuentra estructurado por preguntas abiertas que se encuentran direccionadas a un tema o a una situación donde los que intervienen están destinados a expresar o exponer sus opiniones y conocimientos, el criterio de selección de los entrevistados fue a conveniencia por la disponibilidad de recurso. Dicho esto, comenzaremos presentando las respuestas de los notarios.

¿Cree usted que los Notarios están calificados para receptar declaraciones juramentadas en las que intervengan adultos mayores o terceras personas que abonen sobre la conveniencia que percibiría un menor adulto con la emancipación?

Notario 1: Como notarios debemos enmarcar nuestra actuación dentro de lo que nos indica la Ley Notarial en su artículo 27, la cual nos obliga a verificar la capacidad de la persona que realizara la declaración juramentada por la cual solicitamos comprobantes legales y demás documentos como la cedula de identidad. Luego comprobamos la libertad y el consentimiento con el que procede el cual verificamos con preguntas de rutina y para cerciorarnos de que su consentimiento no se encuentra viciado le explicamos de que trata el acto y las consecuencia jurídicas, si no hay problema se procede a receptar la declaración juramentada.

Notario 2: Siempre sin importar si la persona tiene alguna discapacidad o es adulto mayor, nos cercioramos de si es capaz o no en base a la documentación respectiva, la ley nos ordena verificar si actuá con consentimiento, si su voluntad no se encuentra viciada y la liberta con la que procede a realizar el acto. Esos aspectos son los que las ley nos faculta verificar en la manera de lo posible y luego se celebra el acto o en este caso se recepta la declaración juramentada.

Notario 3: La Ley Notarial en sus artículos 27 y 28 respectivamente nos indica incluso como debemos de cerciorarnos en cada caso, sobre la capacidad, consentimiento y libertad. Una vez que cumplimos con estos pasos procedemos a receptar la declaración juramentada o cualquier otra escritura publica.

Abogado 1: Por la potestad que les confiere la ley y el estado nos indica que pueden hacerlo siempre y cuando lo hagan al respetando las solemnidades o requisitos que la ley les imponga.

Abogado 2: La Ley les otorga esa potestad y a la vez los hace responsable por una eventual negligencia.

Abogado3: Sobre si los notarios están o no calificados, creo que la respuesta dependerá de cada notario en particular, unos pueden ser mas acuciosos y otros no, en todo caso la ley los presume capaces por haber sido elegidos después de aprobar el concurso de merito y oposición.

¿Cree usted que el notario seria capaz de identificar si algún familiar o tercera persona se valga de la condición del adulto mayor o del menor a emancipar para sacarle provecho?

Notario 1: Siempre existirán caso en los que familiares e incluso terceras personas sacaran provecho de un acto jurídico celebrado en notaria; no obstante, así nosotros logremos identificar esos casos por la oportuna realización de preguntas o por simple sexto sentido, si el adulto mayor se mantiene en esa postura de seguir adelante con la celebración de la escritura con pleno conocimiento de sus efectos o resultados y este no ha sido declarado incapaz o en el caso de los menores de edad no ha habido oposición en el procedimiento voluntario luego de que el notario autorice su emancipación, debo receptar dichas declaraciones juramentadas y estas gozarían de total legalidad.

Notario 2: Cada caso presenta sus particularidades, en unos sera mas fácil y en otros no, siempre hay que partir del principio de buena fe, pero al mismo tiempo hay que considerar que los adultos mayores son muy influenciabiles y aquello no necesariamente significa coacción, lo mismo se extrapola para el caso de los menores a emancipar.

Notario 3: Creo que la mayoría de los notarios tratan de hacer las comprobaciones necesarias conforme a lo que nos establece la ley, si notamos que

el adulto mayor se le dificulta entender los efectos jurídicos del acto o de que no actúa con libertad, estamos en nuestro derecho y deber de negarnos a restar el servicio, lo mismo para el caso de los menores a emancipar, aunque en la práctica sea mucho más complejo de lo que parece.

Abogado 1: Partiendo de una postura objetiva, si bien el notario es un auxiliar de la función judicial esto no le quita que es un ser humano susceptible de errores involuntarios y es muy posible y probable que no se percate de algún provecho inmorale por parte de familiares de estos usuarios y otras veces si se percate.

Abogado 2: Dependerá de la diligencia del notario y de muchos factores, pero el notario si es capaz de percatarse de algún provecho ilegítimo.

Abogado 3: El notario lo único que puede hacer es dar fe de lo que se le presenta, si el usuario o los usuarios omiten decirle la verdad el notario no tendrá más herramientas que le permitan evidenciar algún provecho inmorale.

Tal y como se encuentra redactada la ley notarial hoy en día ¿Usted cree que los notarios se encuentran exentos de responsabilidad jurídica en caso de receptar una declaración juramentada que involucren miembros de un grupo vulnerable?

Notario1: Si el notario cumple con los artículos 27 y 28 de la ley notarial previo a receptar la declaración juramentada que involucren miembros considerados por nuestra Constitución como vulnerables a mi criterio el notario estaría exento de cualquier responsabilidad jurídica, pero en última instancia aquello dependería de los operadores de justicia.

Notario 2: Siempre tendrá responsabilidad jurídica cuando el notario por impericia o negligencia incumpla lo establecido en la ley notarial respecto a cerciorarse en

la medida de lo posible que la persona a declarar es capaz, libre y con un consentimiento exento de vicios, aquello debería plasmarlo en la propia escritura publica para utilizarlo como medio probatorio en un eventual proceso judicial que ponga quiera poner en duda la validez de esa declaración juramentada.

Notario 3: El notario nunca tendrá responsabilidad de ningún tipo si demuestra que actuó conforme a la ley, pero la ley tal y como se encuentra redactada se presta a ambigüedades respecto a las formas en la que el notario puede probar que cumplió con su deber.

Abogado 1: Si se evidencia dolo u omisión de la ley notarial en la elaboración de estos actos el notario nunca estará exento responsabilidad jurídica.

Abogado 2: El notario al ser considerado un servidor publico pues presta un servicio publico sera responsable si se demuestra una deficiente prestación en el servicio prestado a estos usuarios.

Abogado 3: Si hay responsabilidad jurídica tanto penal, civil y administrativas que les impone la ley.

Tal y como se encuentra actualmente redactada la Ley Notarial ¿Usted cree que esta se presta para posibles vulneraciones de Derecho Constitucionales en la recepción de declaraciones juramentadas que involucren miembros de un grupo vulnerable?

Notario 1: Si no se da el cumplimiento a la Ley Notarial indiscutiblemente se estaría permitiendo la elaboración de una declaración juramentada que muy probablemente atente en contra de Derechos Constitucionales de cualquier usuario.

Notario 2: No necesariamente, el afectado tendrá que demostrar en instancias judiciales dicha vulneración de derechos, y ha no ser que el notario o algún

servidor dentro de la propia notaria se encuentre por así decirlo coludido con el usuario, no es tan fácil que se permita la recepción de una declaración juramentada o algún acto notarial vulnerador de derechos.

Notario 3: La normativa no nos da un paso a paso, pero no considero que tal y como se encuentra redactada se presenta para eventuales y posibles vulneración de Derechos Constitucionales.

Abogado 1: Considero que no, la ley es clara con respecto a los habilitantes que se necesita para poder elaborar estos actos dentro de una notaria.

Abogado 2: Creo que le falta a la ley una especie de refuerzo que les obligue a los notarios a tener especial cuidado en la elaboración de estos actos en los que intervienen esta clase de usuarios, y si podría haber vulneraciones a Derechos Constitucionales si no se elabora estos actos jurídicos con diligencia.

Abogado 3: La Ley como esta redactada no vulnera Derechos Constitucionales, pero al tratarse de usuarios pertenecientes a un grupo vulnerable seria ideal contar con mas herramientas que le permitan al notario cerciorarse de la capacidad y voluntad de los intervinientes.

¿Considera usted que se debería existir alguna herramienta normativa que coadyuve a los notarios con disposiciones claras y precisas de como receptar declaraciones juramentadas en casos en los que intervengan adultos mayores y terceras personas que abonen sobre la conveniencia que percibiría un menor adulto con la emancipación?

Notario 1: Nosotros actuamos conforme a la Ley Notarial, personalmente creo que siempre podemos mejorar como sociedad y considero que si seria viable algún

mecanismo que se sustente en nuestra normativa vigente que coadyuve para que se preste un servicio publico mas optimo y de calidad, adelante.

Notario 2: Ningún sistema es infalible, nosotros somos seres mediatos que percibimos a través de nuestros sentidos por ende podemos equivocarnos, aquello no significa que sea algo deliberado, contar con una herramienta normativa que nos permita minimizar al máximo los errores no seria algo descabellado.

Notario 3: En lo personal no creo que sea absolutamente necesario, en nuestro país existen demasiadas normativas y tener aun mas creo que con aquello estaríamos entrando a un territorio ajeno que no le compete al notario como lo seria el de un perito o algún profesional de la salud, nosotros somos fedatarios y damos fe de lo que se nos presenta.

Abogado 1: Es complicada esa pregunta, pues mas requisitos entorpecería la prestación del servicio notarial, creería que si seria necesario en la medida de que esa herramienta no sea excesiva.

Abogado 2: Siempre que se demuestre la utilidad, necesidad y proporcionalidad de esa herramienta, creería que lo que abunda en derecho no daña.

Abogado 3: No creo que sea necesaria.

¿Nos podría decir a su criterio algún procedimiento que pueda ayudar a los notarios para tomar declaraciones juramentadas en las que intervengan adultos mayores y terceras personas que abonen sobre la conveniencia que percibiría un menor adulto con la emancipación?

Notario 1: Pudiera ser de mucha ayuda en el caso de los adultos mayores contar con un examen medico y en el caso de los menor adulto a emancipar, contar con un informe de tipo sociológico para cerciorarse de la capacidad, para conocer la

libertad y conocimiento con el que actúan debemos depender de la preguntas de rutina y de la experiencia.

Notario 2: Lo mas efectivo siempre sera la utilización de informes médicos y por algún especialista en ambos casos, lo que a mi criterio si bien podría ser lo ideal, indiscutiblemente entorpecería y encarecería el tiempo y costos para la elaboración de estos.

Notario 3: Para cada caso a manera de refuerzo utilizar informes elaborados por especialistas, que si bien descargarían por completo toda responsabilidad del notario, esto tampoco vuelve infalibles a dichos informes.

Abogado 1: Seria de mucha ayuda contar con un informe medico que abone sobre la capacidad.

Abogado 2: Pues para tener el grado de certeza científica mas alto seria lógico que el notario cuente con informes sociales y médicos.

Abogado 3: Para ahorrar gastos y tiempo, creo que bastaría con una declaración juramentada por parte de un tercero imparcial que de fe sobre la capacidad de los adultos mayores.

Conclusión:

Que es necesario elaborar alguna normativa para que sirva de herramienta y especifique ciertas formalidades que debe considerar y constatar el notario para la elaboración de declaraciones juramentadas cuando alguno de los intervinientes en el acto notarial es un adulto mayor o a terceras personas cuando un menor de edad pretenda emanciparse.

Con la presente hipótesis se quiere demostrar que no existe ninguna norma que guie y establezca como el notario debe tomar las declaraciones juramentadas a

adultos mayores y a terceras personas cuando un menor de edad pretenda emanciparse en el Ecuador y que esto puede devenir en posibles vulneraciones de Derechos Constitucionales a estos grupos de atención prioritaria.

Consideraciones Éticas

Dentro del desarrollo de la presente investigación se observaron principios éticos con respecto a la participación de personas. Antes de la realización de las entrevistas, se les informo a los participantes, los cuales son abogados y notarios en ejercicio en el Ecuador, sobre el tema investigado y sus objetivos, el uso de la información recopilada el cual seria netamente académico y sobre que su participación seria estrictamente de carácter voluntario, resguardando con aquello su derecho al consentimiento informado. Se aseguró el anonimato de los participantes con la omisión de datos de carácter personal o cualquier otra información que permitiera su identificación. Es importante volver a recalcar que la información que fue proporcionada fue tratada con extrema cautela y confidencialidad y utilizada única y exclusivamente con fines académicos para la presente investigación.

Variable Independiente

Especificar en la Ley Notarial como el notario en el ejercicio de su función debe aplicar criterios claros para proteger los derechos de estas personas de atención prioritaria.

Variable dependiente

Los notarios en el ejercicio de su función debe aplicar criterios claros para proteger los derechos de estas personas de atención prioritaria con la finalidad de

garantizar que sus derechos Constitucionales y los de terceras personas no sean vulnerados.

Conclusiones

Luego de concluir la presente investigación que tuvo el objetivo general de determinar los requisitos normativos que deben aplicar los notarios en Ecuador para garantizar la protección de los derechos de adultos mayores y menores edad a emancipar al receptar declaraciones juramentadas para evitar posibles actos jurídicos que vulneren sus derechos, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- Que efectivamente el Notario en el Ecuador por expreso mandato Constitucional al ser un servidor publico tiene la obligación de garantizar el acceso a el servicio publico notarial de calidad a sus usuarios adultos mayores y menores de edad al ser considerados miembros vulnerables, respondiendo el objetivo especifico de la presente investigación que consistía en determinar si el Notario en Ecuador tiene la obligación legal de proteger a los usuarios adultos mayores y menores a emancipar al otorgar declaraciones juramentadas.
- Que si bien el articulo 1461 del Código Civil ecuatoriano y el articulo 27 de la Ley Notarial, nos indican los requisitos que el notario debe cerciorarse que se han cumplido a cabalidad en la elaboración de cualquier acto notarial, no expresan los criterios que el notario debe aplicar cuando intervienen adultos mayores y los menores edad en el otorgamiento de declaraciones juramentadas, regulación jurídica necesaria para garantizar la atención especializada, seguridad jurídica y evitar eventuales vulneraciones de derechos.

- Que al analizar la normativa tanto nacional como supranacional se verifico que el ordenamiento jurídico carece de reglas claras de aplicación por los notarios en la recepción de los actos notariales donde intervienen personas de atención prioritaria, especialmente los adultos mayores y menores de edad, respondiendo el objetivo específico de la presente investigación que consistía en evaluar el impacto de la normativa actual en la vulneración de derechos de estos grupos de atención prioritaria.
- Que la Corte Constitucional mediante sentencia ha incorporado criterios de actuación de los notarios en actos que intervienen los adultos mayores, sin embargo, se requiere regular expresamente los criterios especiales que deben seguir los notarios para realizar el examen previo a los usuarios adultos mayores y menores de edad para otorgar una declaración juramentada, respondiendo el objetivo específico de la presente investigación que consistía en proponer modificación a la Ley Notarial para la receptación de declaraciones Juramentadas en los casos en los que intervenga algún adulto mayor o menor de edad, el cual desarrollaremos con un poco mas de profundidad en la sección de recomendaciones.

Recomendaciones

Conforme a las conclusiones expuestas al culminar la presente investigación, realizo las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda la modificación del art. 27 de la Ley Notarial en la cual se especifique la obligación que tiene notario de garantizar la protección de los derechos constitucionales en las escrituras o declaraciones juramentadas que intervengan adultos mayores o menores de edad con la aplicación de un protocolo

que contenga los pasos para realizar el examen previo a estos miembros de un grupo vulnerable.

- Se recomienda la modificación del art. 19 de la Ley Notarial para establecer como obligación de los notarios garantizar la protección de los derechos constitucionales de los actos notariales en las que intervengan adultos mayores y menores de edad.
- Se recomienda a los notario en el Ecuador la elaboración de un protocolo que facilite y explique los pasos a seguir para realizar un examen previo en los actos notariales en las que intervengan adultos mayores y menores de edad.

Propuesta

Se va a recomendar a la Asamblea nacional para que en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 120 numeral 6 modifique los artículos 19 y 27 de la Ley Notarial y se obligue a crear un reglamento o protocolo para que los notarios puedan realizar un examen previo a los usuarios adultos mayores y menores de edad al momento de receptar su declaración juramentada o demás actos notariales, modificaciones que quedaran de la siguiente forma:

Recomendación 1 y 2.-

Art. 19.-deberes de los notarios:

a) Receptar, interpretar y dar forma legal a la exteriorización de voluntad de quienes requieren su ministerio.

La recepción de la exteriorización de voluntad, podrá realizarse, de manera física o forma telemática, de conformidad con la elección de los usuarios.

De presentársela minuta, esta debe ser firmada de forma autógrafa o electrónicamente por uno o más abogados, incluyendo el número de matrícula profesional. La minuta podrá ser sujeta a modificaciones que realicen las partes con la autorización del notario, previo al otorgamiento de la escritura pública.

En caso de que el usuario que solicite los servicios del notario sea un adulto mayor o menor de edad, el notario estará obligado de garantizar la protección de los derechos constitucionales de estos a través de la aplicación del examen previo contenido en el protocolo o manual elaborado para este efecto.

Art. 27.- Antes de redactar una escritura publica, debe examinar el notario:

5. Para la comprobación en caso de los numerales 1, 2 y 3 del presente articulo cuando los usuarios sean adultos mayores o menores de edad, el notario deberá de manera obligatoria realizar el examen previo contenido en el protocolo o manual elaborado para este efecto y con ello garantizar su obligación de protección de los Derechos Constitucionales de estos miembros de un grupo vulnerable.

Recomendación 3.-

En el momento en el que un notario tome un declaración juramentada o algún acto notarial en el que intervenga un adulto mayor o un menor de edad, es primordial que se sigan ciertos pasos para asegurar que el acto sea realizado de una forma adecuada, sin ser muy invasivo, respetuoso y con validez legal. A continuación vamos a tratar de proporcionar ciertos puntos claves que necesariamente deberán tomarse en cuenta al momento de que el notario realice el examen previo contenido en el protocolo o manual que recomendamos elaborar como complemento a la Ley Notarial:

1. La Constatación o Verificación de si el declarante tiene capacidad legal:

- **Asegurarse de la capacidad cognitiva o mental:** El notario deberá confirmar que el usuario de tercera edad se encuentra en uso pleno de sus facultades mentales las cuales le permitirán comprender lo que se encuentra declarando o elaborando y responsabilizarse de los posibles efectos jurídicos que de ello devendría. En muchos casos que presentan ciertas dificultades cognitivas o de comunicación o en los que intervenga un menor de edad, seria de mucha utilidad que se cuente con la presencia de un familiar cercano o de uno de los progenitores, en caso de dudas graves si el notario lo considera, contar con la presencia de un medico que certifique el estado optimo de capacidad mental.

2. Tratar de facilitar la comprensión:

- **Lenguaje sencillo:** Se deberá asegurar el notario que el usuario adulto mayor o menor de edad entienda de manera clara lo que esta declarando o solicitando. Para este efecto el notario deberá utilizar un lenguaje simple, que sea comprensible y tratar de evitar en la manera de lo posible termino demasiado técnicos o legales que le resulten complicados de entender al usuario esto es algo crucial, especialmente a personas de tercera edad.
- **Explicar el procedimiento:** El notario siempre deberá de explicar lo mas detallado el proceso de la declaración juramentada o acto notarial a realizar, como lo son el significado del juramento y de las consecuencias legales que de ella devendría en caso de que se suministre información falsa y los derechos del declarante, de una manera que siempre quede clara los efectos, resultados y consecuencias del acto notarial a realizar.

3. Condiciones adecuadas:

- **Ubicación cómoda:** El notario deberá cerciorarse en la manera de lo posible que el usuario debe estar en un ambiente cómodo, libre de la mayor cantidad de distracciones o aislada de presiones, en lugar tranquilo. En muchos casos, los adultos mayores tienden a tener condiciones en su movilidad por lo que es muy importante en estos casos asegurarse de que se encuentren sentados en una posición cómoda como por ejemplo en un silla amplia o en su silla de ruedas adecuada.
- **Atención a problemas de audición o visión:** El notario deberá cerciorarse de que si el usuario presenta alguna discapacidad o dificultad de audición o visión, para esto se deberán tomar ciertas medidas que garanticen la participación plena del usuario en el acto, como incluir el uso de audífonos, algún tipo de amplificador de sonido o el uso de letras del tamaño que le permitan al usuario visualizar o leer de forma clara el contenido del documento a suscribir o realizar.

4. La presencia de un testigo o familiar:

- **Testigos de apoyo:** En algunos casos como en los que interviene un menor de edad, puede ser de utilidad que un familiar cercano funja como testigo y este presente en la realización del acto jurídico para de garantizar la transparencia del proceso y a la vez brindar un apoyo moral y emocional al declarante. De suma importancia si el usuario presenta alguna discapacidad en la comunicación o si simplemente se encuentra muy nervioso.
- **Firma o huella:** Por razones lógicas si el usuario de tercera edad o menor de edad no pudiese firmar el acto notarial por alguna razón como por ejemplo, por presentar alguna incapacidad motora, el notario siempre podrá optar tomar una

huella dactilar o en casos mas complejos, contar con una firma adicional de un testigo autorizado e idóneo.

5. Verificación de la identidad:

- Siempre el notario deberá cerciorarse de que el usuario este correctamente identificado, podrá hacerlo mediante la revisión de la cedula de ciudadanía u otro documento oficial. Lo mismo en los casos en las que se necesite la intervención de terceras personas como de testigos familiares.

6. Asistencia de un abogado:

- En los casos en los que intervengas adultos mayores o menores de edad, en donde se este tomando una decisión legalmente significativa como ejemplo, las donaciones, los testamentos y demás actos patrimoniales, es necesario y recomendable que los notarios exijan la presencia de un abogado patrocinador que se asegure y de fe de que el usuario se encuentra al tanto de todas las implicaciones legales que del acto resultarían.

7. Respeto y empatía:

- Al momento de realizar todas estas acciones o pasos a seguir el notario siempre deberá procurar ser paciente, respetuoso y empático con los usuarios adultos mayores y menores de edad. Es muy importante que se genere un ambiente ameno de confianza y tranquilidad para que el usuario se sienta cómodo durante todo el proceso como por ejemplo, utilizar un tono de voz amigable, evitar en la manera de lo posible cualquier actitud que pueda generar ansiedad o incomodidad.

8. Revisión cuidadosa del documento:

- Por tedioso que en algunas ocasiones sea, el notario deberá siempre leer en voz alta lo declarado por el usuario con la finalidad de asegurarse de que el adulto mayor y o los familiares testigos del menor de edad entiendan completamente lo que se esta firmando, de ser el caso el notario deberá ofrecer demás explicaciones adicionales si el usuario tiene dificultades para comprender.

9. Atención a la dignidad de la persona:

- En casos en los que el usuario tenga alguna discapacidad física o psicológica que pueda viciar su voluntad, el notario deberá considerar si debe o no continuar con la realización del acto o en su defecto si necesita de mas apoyo o supervisión.

Si se toman en consideración estas recomendaciones, el notario podrá tomar una declaración juramentada o realizar cualquier acto notarial en las que intervengan un adulto mayor o menor de edad de una manera legalmente validad, respetuoso, que garantice con el porcentaje mas alto el bienestar del usuario, el de sus Derechos Constitucionales y que el proceso se llevo en completa armonía con las leyes ecuatorianas.

Bibliografía

- Allende, I. M. (1968, septiembre 13). La institución notarial y el derecho. Revista del Notariado.
- Arandia Zambrano, J. C., Díaz Basurto, I. J., & Robles Zambrano, G. K. (2020). Perspectivas de la teoría trialista en torno a los derechos de las personas de atención prioritaria en Ecuador..
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2006). Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi: Registro Oficial 449.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia (Ley No. 2002-100). Registro Oficial No. 737.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial (Ley No. 0). Registro Oficial Suplemento 544.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento 180.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. Registro Oficial Suplemento 484.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2025). Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad. Registro Oficial Suplemento 73.

- Cañas Coloma, M. B. (2017). El juramento deferido como medio probatorio en el juicio de daño moral.
- Cevallos, J. (2022). El control de convencionalidad en la protección de los derechos de los adultos mayores en Ecuador.
- COGEP. (2018). Código Orgánico General de Procesos. Quito - Ecuador: Asamblea Nacional.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 832-20-JP/21.
- Corte Constitucional del Ecuador. (21 de diciembre de 2021). Sentencia No. 832-20-JP/21: Acción de protección contra particulares y estándares para la celebración de escrituras públicas de compraventa de bienes de personas adultas mayores (Caso No. 832-20-JP).
- Del Brutto, O. A. (2018). El concepto de causa del contrato en el Código Civil de Bello: la experiencia ecuatoriana..
- Ecuador. (2025). Código Civil [Actualizado al 2 de agosto de 2025]. Registro Oficial Suplemento 46 de 24 de junio de 2005. Quito, Ecuador.
- Ecuador. (2025). Ley Notarial. Registro Oficial Suplemento 544 de 9 de marzo de 2009. Quito, Ecuador.
- Erazo Galarza, D. E. (2021). Desarrollo jurisprudencial de los derechos de los grupos de atención prioritaria”.
- Farto Benavides, R. A. (2018). La naturaleza jurídica del Notario y sus actos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano después de las reformas de 2008.
- Girón, M. F., Hernández, S. A., Salazar, J. A., Soto, M. D., & Payán Vélez, Y. (2020). El abandono del adulto mayor: Análisis de un problema social.
- Hinestrosa, F. (2015). Derecho de las obligaciones (14.^a ed.). Universidad Externado de Colombia.
- Liga de Naciones. (1924). Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño.

- Lima Jara, F. R. (2023). Efectos jurídicos de la declaración juramentada en el Derecho internacional.
- Márquez González, J. A. (2006). El arte de escribir: del barro cocido a la memoria electrónica.
- Martínez, I. (2015). Diseño de encuestas y cuestionarios de investigación.
- Ochoa Escobar, L., Peñafiel Palacios, A., Vinueza Ochoa, N., & Sánchez Santacruz, R. (2021). Interés superior de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador. .
- Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, Costa Rica).
- Organización Mundial de la Salud. (2015). Informe mundial sobre el envejecimiento y la salud. OMS.
- Organización Mundial de la Salud. (2019). Global health estimates 2019: Leading causes of death. OMS.
- Ospina Fernández, G., & Ospina Acosta, E. (2013). Teoría general del acto jurídico (7.^a ed.). Editorial Temis.
- Turcott Cárdenas, A. (2003). La causa. Interpretación comparativa del derecho francés y español con el derecho mexicano en su origen.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Linus Humberto Mera Bucheli**, con C.C: # **0930399092** autor del componente práctico de examen complejo: ***“Formalidades legales de la declaración juramentada de adultos mayores y menores a emancipar ante notario en Ecuador”*** Previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 14 de marzo de 2026



f. _____

Linus Humberto Mera Bucheli

C.C: 0930399092

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Formalidades legales de la declaración juramentada de los adultos mayores y menores a emancipar ante notario en Ecuador		
AUTOR(ES):	Linus Humberto Mera Bucheli		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES):	Ab. Ricky Benavides Verdesoto, Mgs, Dra. Maricruz Molineros Toaza.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	14-marzo-2026	No. DE PÁGINAS:	46
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Registral		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Notario, voluntad, Acto Jurídico, Formalidad, Solemnidad, Declaración, Declaración Juramentada, Personas Vulnerables, Personas de Atención Prioritaria, Adultos Mayores, Adolescentes.		

RESUMEN/ABSTRACT : Una de las tantas atribuciones que la ley le ha otorgado a los notarios en el Ecuador, es la de poder receptar varios tipos declaraciones bajo juramento de los ciudadanos que así lo soliciten; empero, lamentablemente nuestra normativa carece aun de ciertas formalidades y herramientas que deben de ser obligatoriamente consideradas por nuestros notarios en cierto casos donde usuarios que ostentan ciertas condiciones particulares como lo serian los Adultos Mayores o los Menores de Edad, provocarían que en cualquier persona, servidor publico y sobre todo el notario tome ciertas precauciones al momento de receptar su declaración juramentada.

Este trabajo tiene como principal objetivo la búsqueda de los conceptos mas importantes que se utilizan cotidianamente en el mundo notarial de manera casi muscular e involuntaria, con finalidad de dotarle de un significado mas preciso y a la vez utilizar estas para poder enunciar ciertas formalidad que deben ser tomadas en cuenta en toda declaración juramentada solicitada por los Adultos Mayores y Menores de Edad a Emancipar y que se realice ante un notario en el Ecuador y con ello poder evitar el mal uso voluntario o involuntario de esta atribución notarial y a la vez crear alguna herramienta por lo menos teórica que puedan dotar esas declaraciones de esa validez moral y legal que tanto merecen.

ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0991659147	E-mail: lynusmeb@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Mariuxi Blum Moarry	
	Teléfono: 0969158429	
	E-mail: mariuxiblum@gmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	